



Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VISITAS
Demandante: OMAR ENRIQUE JIMENEZ MORA
Demandado: LILIANA SANDOVAL AREVALO
Radicado: 11 001 31 10 025 2013 00079 00

Frente a la solicitud de declaratoria de desistimiento tácito, no está llamada a prosperar dado que la parte demandante se encuentra activa presentando solicitudes al Despacho.

Dado que la prueba ordenada en auto del 21 de agosto de 2018, solicitada por la Defensora de Familia no se ha dado alcance hasta la fecha, se prescinde de la misma y **se señala el día 17 del mes de enero del año 2024 a la hora 9:00 a.m.,** para continuar con el tramite respectivo.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 37 de fecha 26 de junio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f1d79c13731cf5d360a8dc96f099c1b6630d70e71c144d0bfb2264a49be9395**
Documento generado en 23/06/2023 11:06:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: CLARA INÉS ORJUELA ARAQUE
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE ESTEBAN TAMAYO MEDINA
Radicado: 11 001 31 10 025 2017 00317 00

Frente a la solicitud de adelantar la audiencia, tenga en cuenta el memorialista que la agenda del Despacho se encuentra copada, cuestión diferente es que no pueda asistir a la audiencia programada, por lo que debería fijarse una fecha posterior a la ya decretada, por lo que se abstendrá el despacho de ordenar una nueva fecha para audiencia, ya que no existe prueba siquiera sumaria para el aplazamiento de la misma.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 37 de fecha 26 de junio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4808abc6795bae1b6fbfc3e68e0396bafcd5b1bd7b635a19387f2652cef654**
Documento generado en 23/06/2023 11:06:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: CLAUDIA ELIZABETH MEDINA SANABRIA
Demandado: VICTOR ALFONSO ALVAREZ RONCANCIO
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00401 00

Frente al derecho de petición presentado por la parte demandada, tenga en cuenta que cualquier solicitud debe presentarla a través de su apoderada judicial. Aunado, se le indica al memorialista que el derecho de petición es improcedente toda vez que, al respecto, la jurisprudencia constitucional ha puntualizado que “...la petición que se formula ante los funcionarios judiciales dentro del marco de una actuación judicial deben resolverse de acuerdo a las formas propias del juicio...” (sent.T-377/00).

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 37 de fecha 26 de junio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6942893f9a5d5c0ac2617dee312493d6fa5a950a48dd44a09d6257312dda1f49
Documento generado en 23/06/2023 11:06:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESION
Causante: FRANCISCO DE PAULA PÍNZON LANDINES
Radicado: 110013110025-2019-0056-00

Agréguese al expediente la comunicación proveniente de la DIAN, la misma se pone en conocimiento de los interesados.

Teniendo en cuenta que la misma no dio respuesta positiva ni negativa se procede a dar continuidad con el trámite.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 507 del Código General del Proceso, se dispone:

- 1.- DECRETAR la partición de los bienes herenciales.
- 2.- Conceder a la totalidad de los interesados el término de tres (3) días, a efectos de que designen partidor, informándolo al despacho de común acuerdo, so pena del Despacho designar un auxiliar de la justicia

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 37 de fecha 26 de junio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adaf95df3cf8cb8d31adc6ffd9118d433fb818abdb413209e155bc187fe6a350**
Documento generado en 23/06/2023 11:06:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESION
Causante: MARIA EMMA DIAZ DE TORO y VICTOR ALFONSO TORO MOLINA
Radicado: 110013110025 2021 00256 00

Agotado el trámite de la instancia, se define en sentencia la controversia, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

A través de apoderado, los señores MONICA PATRICIA TAMAYO TORO, SANDRA ESPERANZA TAMAYO TORO, LINDA ROSA TAMAYO TORO, RAFAEL ALFONSO TAMAYO TORO, quienes actúan en representación de la señora GLORIA ESPERANZA TORO DE TAMAYO (fallecida), hija de los causantes MARIA EMMA DIAZ DE TORO y VICTOR ALFONSO TORO MOLINA, solicitaron declarar abierto y radicado el proceso de sucesión de los señores causante MARIA EMMA DIAZ DE TORO y VICTOR ALFONSO TORO MOLINA, conforme lo reglado en los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso, quienes en vida se identificaron con las cédulas de ciudadanía No. 20'048.275 y No.2'901.911 expedidas en Bogotá, respectivamente.

ACTUACIÓN PROCESAL

Por auto del veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021), se declaró abierto y radicado, el proceso de sucesión doble e intestada de los cónyuges MARIA EMMA DIAZ DE TORO y VICTOR ALFONSO TORO MOLINA, reconoció a los señores MONICA PATRICIA TAMAYO TORO, SANDRA ESPERANZA TAMAYO TORO, LINDA ROSA TAMAYO TORO, RAFAEL ALFONSO TAMAYO TORO, quienes actúan en representación de la señora GLORIA ESPERANZA TORO DE TAMAYO (fallecida), hija de los causantes MARIA EMMA DIAZ DE TORO y VICTOR ALFONSO TORO MOLINA, se ordenó citar a - MARIA HELENA TORO DIAZ, VICTOR ALFONSO TORO DIAZ, LUZ ESTELLA TORO DIAZ, HECTOR ANGEL TORO DIAZ, y se ordenó el emplazamiento de las demás personas interesadas en la mortuoria .

Por auto del quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se reconoció a HECTOR ANGEL TORO DIAZ, LUZ STELLA TORO DE CARDENAS, MARÍA ELENA TORO DE MENDOZA, VICTOR ALFONSO TORO DIAZ, como herederos en calidad de hijos de los causantes.

Dentro de la misma providencia y una vez verificado el llamado edictal, se procedió a señalar fecha para el día 22, del mes de febrero, del año 2022, para llevar a término la diligencia de inventarios y avalúos.

Practicada la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos y deudas de los causantes, el día señalado, fueron aprobados las partidas radicadas, por no presentarse objeciones sobre lo inventariado, dejando constancia que no se presentaron pasivos.



Por solicitud de parte y dada la documental presentada se reconoció a la empresa SOLUCIONES TAMAYO Y CIA SAS. SIGLA TAYCO SAS., representada por el señor OSCAR ALEXANDER PINZON CASTILLO, en calidad de representante legal, como cesionaria de los derechos que le puedan corresponder a los señores SANDRA ESPERANZA TAMAYO TORO, MONICA PATRICIA TAMAYO TORO, LINDA ROSA TAMAYO TORO Y RAFAEL ALFONSO TAMAYO TORO, herederos por representación de GLORIA ESPERANZA TORO DE TAMAYO, a título universal, en relación con la sucesión de los causantes MARIA EMA DIAZ DE TORO Y VICTOR ALFONSO TORO MOLINA.

En providencias del primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se decretó la PARTICIÓN, designándose a los apoderados de los reconocidos como partidores Dras. MONICA PATRICIA TAMAYO TORO y DORA MARIA PERDIGON DE JIMENEZ.

Los profesionales presentaron su trabajo el 07/03/2023, como se aprecia a pdf 079 del cuaderno digital, y dado que venció el termino de traslado en silencio al no presentarse objeciones se procede a resolver sobre el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 509 numeral 2º de C. G. del P., aplicable a este tipo de asuntos liquidatorios, establece que, si ninguna objeción se propone contra el trabajo de partición y adjudicación, el juez dictará la correspondiente sentencia aprobatoria. No obstante la misma norma agrega que el juez debe ordenar que se rehaga la partición cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o alguno de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado. Esto es, el funcionario debe estudiar que en la partición se hayan respetado los derechos de cada una de las partes.

Revisado el trabajo de adjudicación, observa el despacho que tal acto liquidatorio ha de ser aprobado, por cuanto allí se incluyeron los bienes y se dejó constancia de que no existen deudas en el Inventario y Avalúo, el cual precisa el despacho, se entiende conformado por los documentos obrantes y el acta de inventarios, se liquidó la sociedad conyugal de los causantes, distribuyéndose el 100% de las partidas existentes dentro del proceso, sin que exista pasivo por pagar. Por lo tanto, al encontrarse ajustado a derecho, tal acto distributivo, se procederá a impartirle aprobación.

Como consecuencia, se ordenará el registro del trabajo de adjudicación y de esta providencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad que corresponda los bienes, para lo cual se expedirán las respectivas copias, que una vez registradas, se deben aportar al proceso con los correspondientes sellos.

Finalmente, se dispondrá la protocolización del presente trámite liquidatorio en la Notaría que dispongan los interesados. Para el efecto, expídanse las copias pertinentes.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTA**, D.C., administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley,



RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado el día 7 de marzo de 2023, como se aprecia a Pdf 079, dentro del proceso de sucesión de los causantes MARIA EMMA DIAZ DE TORO y VICTOR ALFONSO TORO MOLINA, quienes en vida se identificaron con las cédulas de ciudadanía Nos. 20'048.275 y No.2'901.911 expedidas en Bogotá, respectivamente.

SEGUNDO: ORDENAR la protocolización del expediente.

TERCERO: Regístrese la presente decisión, Líbrese los Oficios a las entidades que corresponda, teniendo en cuenta los bienes objeto de partición.

CUARTO: Levantar las medidas cautelares, OFÍCIESE a cada una de las entidades que corresponda, previa revisión del expediente en el evento de remanentes.

CUARTO: EXPEDIR, por Secretaría y a costa de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición, y de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 37 de fecha 26 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795a24f74601dd24789cd460452ec26f4374b3314d609b2941ff5c3094118bfa**

Documento generado en 23/06/2023 11:06:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: FILIACIÓN DE HIJO DE CRIANZA Y P. HERENCIA
Demandante: IVÁN DARÍO CÁRDENAS
Demandado: HER. EDGAR ARNULFO HIDALGO FUENTES
Radicado: 110013110025-2021 00326 00

Atendiendo a lo dispuesto en audiencia del 16 de mayo de 2023, y de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 163 del Código General del Proceso, se reanuda la actuación procesal.

Para lo cual **se señala como fecha el día 22 del mes de enero del año 2024 a la hora de las 9:00 a.m.** a fin de llevar cabo la audiencia programada en auto del 28 de octubre del año 2022.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 37 de fecha 26 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b66f99c89b0be28b834ded09eac4217fafea5623bb12787ca22512ecad16c1fe**

Documento generado en 23/06/2023 11:06:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: BIBIANA ANDREA MENDEZ
Demandado: YOLMAN VILLAMIL CABEZAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00343 00

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra en debida forma y al encontrarse ajustada a derecho, el despacho le imparte APROBACIÓN, de conformidad con el art. 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 37 de fecha 26 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72dd6b94f2f1c342de77083de03b08d342b0c68418948ffdf681643f0b8ea37a**

Documento generado en 23/06/2023 11:06:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: REDUCCION DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: ALEXANDER ESCOBAR VILLEGAS
Demandado: SANDRA YANETH CARDONA CALDERON
Radicado: 110013110025-2021 00480 00

Atendiendo la solicitud radicada el 23/05/2023, por la parte actora se tiene:

Requerir telegráficamente a la parte demandada para que proceda a dar cumplimiento con lo dispuesto en audiencia del 26 de abril de 2023.

En el evento de seguir el incumplimiento, se le informa al peticionario que debe adelantar las acciones ejecutivas que haya lugar, toda vez que este asunto se encuentra culminado.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 37 de fecha 26 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb6073fd97d0f89bc97fc21e8c3ded940848fd0fd3210f426faee4e1c4f0ecd2**

Documento generado en 23/06/2023 11:06:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES
Demandante: BLANCA LILIANA AVILEZ VALENCIA
Demandado: FRAN BENI BELTRAN MUNEVAR
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00241 00

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra en debida forma y al encontrarse ajustada a derecho, el despacho le imparte APROBACIÓN, de conformidad con el art. 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 37 de fecha 26 de junio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631fd933473adffcc59ea384651675005a44cd28a8158e0b3d9d8bf727b57a16**

Documento generado en 23/06/2023 11:05:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVORCIO
Demandante: ROBERTO MANUEL MARTINEZ ALFONSO
Demandado: FRANCIS JOHANA ACEVEDO CASTRO
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00375 00

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra en debida forma y al encontrarse ajustada a derecho, el despacho le imparte APROBACIÓN, de conformidad con el art. 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 37 de fecha 26 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Bogotá

Juzgado Veinticinco de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf02632110eec99a5e2f6cb83febdcf275fb38f7768dfa122eb8b26cf10da16c**

Documento generado en 23/06/2023 11:05:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
demandante: SANDRA MARCELA BERNAL
demandado: ALDERSON MORENO ORJUELA
Radicado: 110013110025-2022- -0454-00

Reconocer personería al abogado RAFAEL ANTONIO LATORRE DÍAZ, como apoderado del señor ALDERSON MORENO ORJUELA, en la forma y términos del poder conferido el 2 de mayo de 2023.

- 1.- Téngase en cuenta que el demandado contestó demanda y propuso excepciones de mérito, las cuales fueron descorrida por la parte actora.
- 2.- Conforme al art. 443 del C. G del. P., **SEÑALAR el día 22 del mes de noviembre del año 2023 a la hora de las 2:30 pm**, para llevar a cabo la audiencia que trata los arts. 392 y 372 del Código General del Proceso.
- 3.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.
- 4.- PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.
- 5.- INFORMAR a las partes que la audiencia se hará de manera virtual conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, “Artículo 7º audiencias. “Las



audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes ...”.

6.- **Por secretaría** ingrese el expediente al despacho a más tardar el 11 de octubre de 2023, con el fin de proveer sobre la prórroga de que trata el art. 121 del CGP.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 37 de fecha 26 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **121d34ed90068ae7cc9c124aa77fd7a366e1c41f6847acfab78ac4274b7c2fa3**

Documento generado en 23/06/2023 11:05:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
demandante: SANDRA MARCELA BERNAL
demandado: ALDERSON MORENO ORJUELA
Radicado: 110013110025-2022- -0454-00

De conformidad con el art. 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y escrito que descurre las excepciones de mérito, en cuanto a derecho correspondan.

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la presentación de excepciones de mérito, en cuanto a derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 37 de fecha 26 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e812ba223daf91c3fccf764d75dae4976dc79ffb9f13f8d9197b45c13f60e00**

Documento generado en 23/06/2023 11:05:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
demandante: JOHANA PATRICIA GONZALEZ MOLANO
demandado: JESÚS ARTURO RAMIREZ RINCON
Radicado: 110013110025-2022- -0664-00

1.- Téngase en cuenta que el demandado contestó demanda y propuso excepciones de mérito.

2.- Conforme al art. 443 del C. G del. P., **SEÑALAR el día 28 del mes de noviembre del año 2023 a la hora de las 2:30 p.m.** a llevar a cabo la audiencia que trata los arts. 392 y 372 del Código General del Proceso.

3.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

4.- PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

5.- INFORMAR a las partes que la audiencia se hará de manera virtual conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 37 de fecha 26 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf92714608944cd3d65c33c64dc63558a7efe994a5056f09cebc6f7d0ddb2a2**
Documento generado en 23/06/2023 11:05:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
demandante: JOHANA PATRICIA GONZALEZ MOLANO
demandado: JESÚS ARTURO RAMIREZ RINCON
Radicado: 110013110025-2022- -0664-00

De conformidad con el art. 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y escrito que descorre las excepciones de mérito, en cuanto a derecho correspondan.

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la presentación de excepciones de mérito, en cuanto a derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 37 de fecha 26 de junio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **783177a877e71d48f37017946feb8e13820e778d50b2087de50041f6f846987c**
Documento generado en 23/06/2023 11:05:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL.
Demandante: CAROL VICTORIA BATANERO GÓMEZ
Demandado: HEREDEROS DE LUIS FRANCISCO CAMACHO FONSECA
Radicado: 110013110025-2022- -0712-00

1.- Téngase en cuenta que se EMPLAZO a los herederos indeterminados del causante LUIS FRANCISCO CAMACHO FONSECA en la forma establecida en el inciso 5o del art. 108 del CGP en concordancia con el art. 10º de la ley 2213 de 2022, dejando constancia que el término venció en silencio.

2.- Por lo cual se procede a designar en calidad de Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del señor LUIS FRANCISCO CAMACHO FONSECA a:

Dr. RICARDO ANDRES ZAMBRANO HERNÁNDEZ.

Fijar como gastos de curaduría la suma de \$ \$700.000

3.- Ahora, del escrito de contestación de la demanda y poder radicados el 10/04/2023 a través de apoderado por las demandadas MARIA LUISA VALENTINA CAMACHO GOMEZ y LAURA ANDREA CAMACHO GOMEZ se dispone.

3.- 1.- Atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso y al poder otorgado por la parte demandada señoras MARIA LUISA VALENTINA CAMACHO GOMEZ y LAURA ANDREA CAMACHO GOMEZ, se les tiene por notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3.2.- Remítase el link del expediente al demandado.

3.3.- Cumplido lo anterior, lo la secretaría contabilícese el respectivo término de traslado.

3.4.- Reconocer respondería al abogado JONATHAN IVAN MARTINEZ CORTES como apoderado de las demandadas MARIA LUISA VALENTINA CAMACHO GOMEZ y LAURA ANDREA CAMACHO GOMEZ, en la forma y términos del poder conferido.

3.5.- La contestación de la demanda allegada por la citada accionada, se le dará trámite una vez se termine de contabilizar el termino de traslado.

4.- Tener por notificada en los términos de la ley 2213 de 2022 a la demandada CAMILA ADRIANA CAMACHO CASALLAS, conforme al mensaje de datos remitido por el despacho el 11/04/2023.

4.1.- Reconocer personería al abogado HELLMAN LEONIDAS FAJARDO PATARROYO como apoderado de la demandada CAMILA ADRIANA CAMACHO CASALLAS, en la forma y términos del poder conferido.



4.2.- Se tiene cuenta que la demandada contestó demanda y propuso excepciones de mérito las cuales se deja constancia que le fueron reenviadas a la parte actora y se les dará trámite una vez trabada la litis.

5.- El memorialista del escrito radicado el 17/05/2023, estese a lo dispuesto en este mismo auto, aunado a lo anterior, se le recuerda que las diligencias de notificación de los demandados, es carga de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 37 de fecha 26 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f496de536083f864bca135d1c94fa32d778517c4a7e50680e9479d8716e513f**

Documento generado en 23/06/2023 11:05:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Medidas Cautelares

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL.
Demandante: CAROL VICTORIA BATANERO GÓMEZ
Demandado: HEREDEROS DE LUIS FRANCISCO CAMACHO FONSECA
Radicado: 110013110025-2022- -0712-00

La memorialista del escrito radicado el 06/03/2023, aclare su solicitud, tenga en cuenta que para el decreto de medidas cautelares debe dar cumplimiento con lo ordenado en auto del 1º de marzo de 2023, cuaderno medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 37 de fecha 26 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08186576c8df95e65d2b83f495625d720b0cc92fc5ed5e917eeecb7bbd5091b**

Documento generado en 23/06/2023 11:05:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante: YERALDIN DEVIA RODRIGUEZ
Demandado: GIOVANNY HERNANDEZ PUENTES
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00179 00

Acorde a la solicitud de la parte demandante se le concede amparo de pobreza a la misma.

Téngase en cuenta la inscripción en el Registro de Emplazados realizada por Secretaría.

En consecuencia, se designa como curador ad-litem de la parte demandada a FLOR MARÁ GARZON CANIZALES. Comuníquese la designación advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 37 de fecha 26 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Bogotá

Juzgado Veinticinco de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52d24417030f3b7ee73bc9e64ac5b08a8e57f9231342be65a421ed5a6cb7e772**

Documento generado en 23/06/2023 11:05:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: DIANA MILENA CASTRO PÁEZ
Demandado: JOHN ALEXANDER RICO SÁNCHEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00259 00

Como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO interpuesta por DIANA MILENA CASTRO PÁEZ **en contra de** JOHN ALEXANDER RICO SÁNCHEZ.

Segundo; Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Notificar este proveído al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Quinto: Reconocer personería jurídica a la Dr. WALKER ALEXANDER ALVAREZ BONILLA, como apoderado judicial del demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 37 de fecha 26 de junio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4799b433ded361ee8e5deb7a7453259f8c73babb173fefb4af4a6839814be9d0**

Documento generado en 23/06/2023 11:05:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: BLANCA EDNA CARRILLO TÉLLEZ
Demandado: CUSTODIO ORTÍZ
Radicación: 110013110025 2023 00284 00

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 37 de fecha 26 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2300852b930485813475479c09a929613312a6caf34ced6c44b26884518bedf**

Documento generado en 23/06/2023 11:05:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CUSTODIA, ALIMENTOS y VISITAS
Demandante: JESSICA MICHEL BOHORQUEZ REYES
Demandado: JOHN FABIO RICO JIMÉNEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00309 00

Frente a las medidas cautelares de embargo de salario y prohibición de salida del país del demandando, se abstiene el despacho de decretar las mismas, por la clase de trámite que se adelanta. No obstante, de evidenciarse un incumplimiento frente a la cuota provisional ordenada en auto principal, se estudiara y decretaran las que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 37 de fecha 26 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9794a0d64c1880365c2db6810c9134888c77d8aa2475e4650b67a72c67d59517**

Documento generado en 23/06/2023 11:05:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CUSTODIA, ALIMENTOS y VISITAS
Demandante: JESSICA MICHEL BOHORQUEZ REYES
Demandado: JOHN FABIO RICO JIMÉNEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00309 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 390, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal sumaria de regulación de CUSTODIA, ALIMENTOS y VISITAS instaurada por JESSICA MICHEL BOHORQUEZ REYES contra JOHN FABIO RICO JIMÉNEZ y respecto del NNA JUAN PABLO RICO BOHORQUEZ.
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 390 y ss. del C.G.P.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días, para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes.
4. Notificar a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado, y al Ministerio Público.
5. Fijar como alimentos provisionales a favor del NNA demandante y a cargo del demandado, el 30% del salario percibido por parte de la empresa SERVICIOS Y MONTAJES INDUSTRIALES EG S.A.S., se ordena comunicar al pagador del demandado por el medio más expedito, para que dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes se sirva efectuar la consignación que corresponda en cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado y para este proceso. Líbrense oficio, cuyo diligenciamiento deberá acreditarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su entrega.
6. Reconocer personería jurídica a la Dra. FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS, como apoderada judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 37 de fecha 26 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b32e0306a84fddcc5e3f2960276df7ccd750057bdd6af765a4962740827b5e**

Documento generado en 23/06/2023 11:05:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LINA MARÍA RIVERA MERLANO
Demandado: BRAYAN STIVEN GALINDO GUERRA
Radicado: 110013110025-2023- -0320-00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Allegar el poder debidamente conferido, toda vez que de las pretensiones se extrae que se trata de un ejecutivo de alimentos y en el poder es otorgado para adelantar proceso de fijación de cuota de alimentos.
- 2.- INDIVIDUALIZAR las pretensiones de la demanda, especificando, periodo, (mes a mes), concepto (de acuerdo al ítem adeudado) y valor.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 37 de fecha 26 de junio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d93f76541241a287ce4028f28b46f712e8b361561b7f522fd72967f3b2e0e556**

Documento generado en 23/06/2023 11:05:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS.
Demandante: JESSICA ANDREA TRUJILLO CALDERON
Demandado: CESAR AUGUSTO MONTES MONJE
Radicado: 110013110025-2023- -0324-00

Como quiera que se reúnen los requisitos necesarios, se procede a ADMITIR la presente demanda de PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS DE MENOR DE EDAD instaurada mediante apoderado judicial por la señora JESSICA ANDREA TRUJILLO CALDERON, contra el señor CESAR AUGUSTO MONTES MONJE, respecto del menor de edad JERONIMO MONTES TRUJILLO.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 390 y ss del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada. Del libelo y sus anexos córrasele traslado por término de diez (10) días para que conteste.

Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 37 de fecha 26 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da843c65b14efe959b09c3bc6bf89f80f845fab16fa0cf5510e0131856652fb**
Documento generado en 23/06/2023 11:05:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante: DIANA MARCELA MARTINEZ SANABRIA
Demandado: DIEGO FERNANDO CASTILLO CASTILLO
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 0325 00

Como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 87 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

1. ADMITIR la demanda de privación de patria potestad en favor de los NNA ARGEY DAIANA CASTILLO MARTINEZ y DIAM ALBERTO CASTILLO MARTINEZ representados por su progenitora a DIANA MARCELA MARTINEZ SANABRIA, y en contra DIEGO FERNANDO CASTILLO CASTILLO.

2. IMPRIMIR a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del C.G.P.

3. NOTIFICAR a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

4. EMPLÁCESE de la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. a los parientes del menor de edad que deban ser oídos conforme lo dispone el artículo 61 del CC. En consecuencia, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

5. NOTIFICAR a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado, y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 37 de fecha 26 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Bogotá

Juzgado Veinticinco de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ccb927c2625cac3c71197ec2cd571c40303bcd9b177384145c5b6402f00be6**

Documento generado en 23/06/2023 11:05:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
Demandante: KAREN JULIETH NOVA SARABIA
Demandado: CAROL DAVID GUERRERO GUTIERREZ
Radicado: 110013110025 2023 00342 00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Adecuar poder o pretensiones de la demanda según sea el caso, toda vez que en poder se otorga para que se suspenda la patria potestad y en las pretensiones se solicita se prive de la patria potestad.
- 2.- En cualquiera de los eventos, indicar al despacho la causal o causales por las cuales se solicita la suspensión o privación de la patria potestad.
- 3.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 37 de fecha 26 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b600a8d6596e1b9a876f1acae49829bb3e94eba50ec5e31cda743a5671ca176b**
Documento generado en 23/06/2023 11:05:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: DOLORES SILVA DEL BASTO
Demandado: ARNULFO NIÑO OSORIO
Radicado: 110013110025 2023 00344 00

Reunidos como se encuentran los requisitos de Ley, ADMÍTASE LA DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada a través de apoderado judicial por la señora DOLORES SILVA DEL BASTO en contra de ARNULFO NIÑO OSORIO.

Imprimase a la presente acción el trámite del proceso VERBAL.

NOTIFICAR, acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada, y de la demanda y sus anexos córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y a la defensora de Familia, adscritos al Despacho para lo de su cargo

RECONOCER como apoderado judicial de la demandante a l(a) Dr (a). SONIA YUREIMA BELTRÁN BOHORQUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 37 de fecha 26 de junio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e6a75eac3bda34bfbdb88012b25c7469718ecae23228710da7ec0d8c8cfc8d73

Documento generado en 23/06/2023 11:05:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVORCIO C. E.C. M. R.
Demandante: SONIA TIQUE HERNANDEZ
Demandado: CARLOS ARTURO HERRERA BARRERA
Radicado: 110013110025 2023 00348 00

Reunidos como se encuentran los requisitos de Ley, ADMÍTASE LA DEMANDA DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada a través de apoderado judicial por la señora SONIA TIQUE HERNANDEZ en contra de CARLOS ARTURO HERRERA BARRERA.

Imprímase a la presente acción el trámite del proceso VERBAL.

EMPLAZAR al señor CARLOS ARTURO HERRERA BARRERA acorde con los artículos 293 en concordancia con el artículo 108 del C. G. P., Para tal efecto, efectúense las publicaciones del caso en uno de los siguientes diarios: El Espectador o La República o el Nuevo Siglo. En día domingo.

Notifíquese a la Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho para lo de su cargo.

Reconózcase como apoderado judicial de la demandante al Dr. DANIEL IBAÑEZ SIERRA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 37 de fecha 26 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22c900a99303f1c2e0e2d9cef7cf21b1385396373d9a2df0558e7227d2340776

Documento generado en 23/06/2023 11:06:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVORCIO C. E.C. M. R.
Demandante: JHANS MANUEL SAENZ CASTIBLANCO
Demandado: LUZ MARIA MARTINEZ MELO
Radicado: 110013110025 2023 00352 00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- Allegar el poder debidamente conferido, proceda a hacer presentación personal del poderdante en los términos del inciso 2º del Art. 74 del C. G del P., o en su defecto acreditar que el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos, para ello deberá allegar el correo por medio del cual le fue otorgado poder, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

2.-Indicar cuál fue el último domicilio conyugal y si la parte demandante aun lo conserva.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 37 de fecha 26 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba67748bd74d4db448c8b4f19dfc6c7de2dfcd3442b17d5852f30a663c165f8d**
Documento generado en 23/06/2023 11:06:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESION INTESTADA
Causante: DIANA PATRICIA BURBANO ZAPATA
Radicado: 110013110025 2023 00354 00

Estando el proceso para calificar, encuentra este despacho del libelo demandatorio, que la cuantía es estimada por la parte accionante en la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$150.881.269,00) por lo tanto se trata de un proceso de menor cuantía.

Ahora, al ser este Despacho competente para conocer de las sucesiones de mayor cuantía, estimada para el año 2023 en la suma equivalente a 150 SMLMV es decir \$ 174.000.000, conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 22 del C. G del P., y como quiera que según lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 18 de la norma en cita, el competente para conocer de los procesos de sucesión de menor cuantía es el Juez Civil Municipal, en primera instancia, del lugar donde tuvo su último domicilio el causante, este juzgado dispone:

RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia.

En consecuencia, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código G. del P., se ordena su remisión junto con los anexos al Juez Civil Municipal de Bogotá D. C. (Reparto). Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 37 de fecha 26 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ac100f9ce6c7b681492eff6bf3537022c6c13473d526c81eee43e37e74a387**

Documento generado en 23/06/2023 11:06:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>